



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017

**Res. 487:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "ITZEL CHICA", que participara en la 14ta.carrera del día 4 de junio pasado ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Art. 25 del Reglamento General de Carreras.;

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Suspender provisionalmente a la Entrenadora Sra. **MARCELA RENEE BUCHELLER** y citarla en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 21 de junio a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. "ITZEL CHICA", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

- 2) Suspender provisionalmente al S.P.C. "ITZEL CHICA".-
- 3) Comuníquese.-

## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017**

**Res. 488: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**REE SEMBRADA**”, que se clasificara primera, en la 5ta.carrera del día 21 de mayo de 2017, ejemplar al cuidado del entrenador **ROBERTO CESAR SOSA**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada “**ATROPINA**” (Categoría C) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. “**REE SEMBRADA**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el representante legal y veedor del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, el representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del entrenador responsable, habiéndose realizado los procedimientos normales y habituales correspondientes, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad del acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al acto.

**Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, lo que indica que se trata de una responsabilidad objetiva, que a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Que, por tal razón debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 25, incisos VIII, apartado c y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la resolución nro. 1005/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente del causante y sus antecedentes para determinar la sanción a aplicarle.

Que, el entrenador Roberto César Sosa, tiene antecedentes temporales por la causal de doping en éste medio, conforme surge de las resolución nro. 75/16, por tener su pupilo una sustancia denominada “Oxacepam”, correspondiente a la categoría C. Por tal motivo corresponde aplicarle una pena superior a la mínima que estable la reglamentación vigente, para el caso de una sustancia de la categoría c.

Que, asimismo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 5ta.carrera del día 21 de mayo de 2017, a la SPC. “**REE SEMBRADA**”, conforme establece el artículo 25, incisos VIII, apartado c y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **nueve (9) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 432/17 (29 de mayo de 2017) y hasta el 28 de febrero de 2018 inclusive, al entrenador **ROBERTO CESAR SOSA**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras) y ser reincidente.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017

- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 432/17 (29 de mayo de 2017) y hasta el 28 de julio de 2017 inclusive, a la SPC. **“REE SEMBRADA”** (artículo 25, inciso VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 21 de mayo de 2017, a la SPC. **“REE SEMBRADA”**, (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **ZENSATIONAL WON**, Segunda) **PERLA PLATEADA (USA)**, Tercera) **SEATTLE TINA**, Cuarta) **TORITAW**, Quinta) **REINA MANIPULADORA**, Sexta) **ZATANA**, Séptima) **PROMOTION**, Octava) **KAISARISSA**, y Novena) **SUAVE FIREFLY**.
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas, a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar, se efectúe la denuncia criminal correspondiente, a través del Departamento Legal.
- 6).- Comuníquese.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017**

**Res. 489: VISTO** la solicitud de la Asociación Unificada de Jockeys y Cuidadores, refrendada por varios jockeys y Jockeys aprendices del medio, solicitando se le conceda al Sr. Facundo Andrés BERTI, licencia de jockey y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo con licencia de otro medio, ha corrido y ganado un número considerable de carreras, inclusive en el Hipódromo de La Plata.

Que, asimismo curso temporalmente en la Escuela de Jockeys Aprendices local.

Que, éste Cuerpo tiene facultad para otorgar la licencia solicitada, conforme lo establece el artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Otorgar licencia de jockey, desde el día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017, al Sr. **FACUNDO ANDRES BERTI** (DNI.35.096.646)
- 2).- Comuníquese.

### **CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO**

**Res. 490:** Se dispone multar en la suma de pesos mil (\$1.000), al Propietario de la Caballeriza "GADE", Sr. **NORBERTO RAUL GALANTE**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "FURIOSO JUAN", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 13ra. carrera del día 10 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "FURIOSO JUAN", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### **SERVICIO VETERINARIO**

**Res. 491:** Se apercibe severamente al Entrenador **MARCIAL JOSE DEGREGORIO**, por no haber presentado al SPC "BLINDING NIGHT", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 14ta. carrera del día 10 de junio. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

### **JOCKEY MULTADO**

**Res. 492:** Se dispone multar en la suma de pesos seiscientos (\$600) al Jockey **FRANCISCO AGUSTIN ARREGUY**, por acusar un faltante de 700 grs. en su peso, luego de disputada la 6ta. carrera del día 10 de junio pasado donde condujo al SPC "GROPPO". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017

### CABALLERIZAS REHABILITADAS

**Res. 493:** VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas.-

#### CABALLERIZAS

CAZA LA MANDOLINA

LOS LAURELES

JORGE SOLO

IFLOTSI ADOS

#### PROPIETARIOS

LUIS ALBERTO RIDERELLI (DNI.17.802.372)

MARCELO DANIEL RODRIGUEZ(DNI. 23.525.575)

JORGE OSCAR QUINTANA (DNI. 13.239.720)

ROBERTO DARIO BISTOLFI (DNI. 21.550.883)



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2017

### OTROS HIPODROMOS

**Res. 494:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 9 de junio pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "COSMIC RAIN", que se clasificara segundo, en la 2da. carrera disputada el día 31 de mayo del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **CARLOS ALBERTO CARDÓN** y al SPC "COSMIC RAIN".
- 2.-) Comuníquese.-